

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de julio de 2022

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer el sustento legal o en base a qué o cuáles fueron las razones por la que Adolfo Jiménez Montesinos, no aparecen sus recibos de pago de nómina en la plataforma digital de capital humano dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó que los movimientos fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con lo señalado en los días establecidos en el Calendario de Procesos de nómina, por lo que los movimientos de alta fueron capturados en el Sistema, con efectos retroactivos, y por ende la baja se concentra en la nómina de finiquitos.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.



## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Coyoacán, Programación, Organización, Recibos de pago, Nómina



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

En la Ciudad de México, a **seis de julio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3289/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074122001395**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“LA ALCALDIA COYOACAN HA INFORMADO QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, AL PARECER Y DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES PARA SER DADO DE ALTA.

¿SOLICITO A USTED INFORME EL SUSTENTO LEGAL O EN BASE A QUE O CUALES FUERON LAS RAZONES POR LA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO APARECEN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS?” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:

“C. PETICIONARIO/A

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

**PRESENTE**

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento y Registros de Personal.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

A T E N T A M E N T E  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de Nota Informativa, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, signado por la JUD de Movimientos y Registros de Personal, y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Se informa que los movimientos del ciudadano antes mencionados, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con lo señalado en los días establecidos en el Calendario de Procesos de nómina (SUN) 2021, es por ello que los movimientos de alta del antes mencionado fueron capturados en el Sistema, con efectos retroactivos, y por ende la baja del antes mencionado se concentra en la nómina de finiquitos, misma que genera un “Recibo finiquito”, en el cual se desglosa el salario que no pudo ser percibido de manera ordinaria y la parte proporcional de aguinaldo, por el tiempo que prestó sus servicios.

...

**III. Recurso de revisión.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“NO ESTOY PREGUNTANDO SI SE APLICARON CON RETROACTIVIDAD O NO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

ALGO QUE ME PARECE GRAVE ES QUE MENCIONA QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES. ¿SOLICITO A USTED INFORME SI ES QUE SE CUMPLICO CON LAS FORMALIDADES, SI ES QUE CONOCE LA CIRCULAR UNO BIS EN EL PUNTO 2.3 SEÑALA CLARAMENTE EL PROCESO PARA DAR DE ALTA A UNA PERSONA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.3.2 Y 2.3.3 DEBERA PROCY ESARSE SU NOMINA EN EL SUN, POR LO ANTERIOR INDIQUE USTED PORQUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE EN LA NOMINA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y PORQUE NO APARECEN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, SI EL PROCESO PARA DAR DE ALTA COMO PERSONAL DE STRUCTRUA ESTA CLARAMENTE DETERMINADO EN LA CIRCULAR UNO BIS, Y POR LO TANTO DEBERA APARECER SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMIONA LOS CUALES LA ALCALDIA COYOACAN NO HA PODIDO COMPROBAR EL PAGO MEDIANTE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO?

PARA SU CONOCIMIENTO EN UN RECIBO FINIQUITO ES AQUEL QUE NO ES PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE NOMINA QUE ESTA CLARAMENTE DETERMINADO EN LA CIRCULAR UNO BIS YA LE MENCIONE ANTERIORMENTE LOS PUNTOS DONDE SE DETERMINA Y DEBE SER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EXPLIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL LA ALCALDIA COYOACAN REALIZO EL PAGO DE SU NOMINA BAJO EN AMPARO DEL FINIQUITO SIN QUE APARECIERA EN LA PLATAFORMA DIGITAL?

POR LO ANTES SEÑALADO Y COMO PODRA OBSERVARSE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES APPLICABLES CONFORME A LA CIRCULAR UNO BIS, POR LO TANTO SE DESVIRTUA LO SEÑALADO EN SU CONTESTACION DONDE SE ÑALA QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES.

A VER SI LE SIRVE COMO REFERENCIA QUE TAMBIEN HASTA ESTA FECHA NO HAN PODIDO DEMOSTRAR SUS ALTAS SIN EMBARGO DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, TODOS ELLOS AL IGUAL QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUERON DADOS DE ALTA DE FORMA IRREGULAR PERO DE ELLOS SI APARECE SU RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y PORQUE DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO?.” (Sic)

**IV. Turno.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3289/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V y VI, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó conocer el sustento legal o en base a qué o cuáles fueron las razones por la que Adolfo Jiménez Montesinos, no aparecen sus recibos de pago de nómina en la plataforma digital de capital humano dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En respuesta, el sujeto obligado informó que los movimientos del ciudadano antes mencionado, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con lo señalado en los días establecidos en el Calendario de Procesos de nómina (SUN) 2021, es por ello que los movimientos de alta del antes mencionado fueron capturados en el Sistema, con efectos retroactivos, y por ende la baja del antes mencionado se concentra en la nómina de finiquitos, misma que genera un “Recibo finiquito”, en el cual se desglosa el salario que no pudo ser percibido de manera ordinaria y la parte proporcional de aguinaldo, por el tiempo que prestó sus servicios.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: **“...ALGO QUE ME PARECE GRAVE ES QUE MENCIONA QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES. ¿SOLICITO A USTED INFORME SI ES QUE SE CUMPLICO CON LAS FORMALIDADES, SI ES QUE CONOCE LA CIRCULAR UNO BIS EN EL PUNTO 2.3 SEÑALA CLARAMENTE EL PROCESO PARA DAR DE ALTA A UNA PERSONA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.3.2 Y 2.3.3 DEBERA PROCY ESARSE SU NOMINA EN EL SUN, POR LO ANTERIOR INDIQUE USTED PORQUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO APARECE EN LA NOMINA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y PORQUE NO APARECEN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, SI EL PROCESO PARA DAR DE ALTA COMO PERSONAL DE STRUCTURA ESTA CLARAMENTE DETERMINADO EN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

**LA CIRCULAR UNO BIS, Y POR LO TANTO DEBERÁ APARECER SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA LOS CUALES LA ALCALDIA COYOACAN NO HA PODIDO COMPROBAR EL PAGO MEDIANTE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO?..." (Sic)** requerimientos que no fueron formulados en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar lo siguiente: "...**PARA SU CONOCIMIENTO EN UN RECIBO FINIQUITO ES AQUEL QUE NO ES PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE NOMINA QUE ESTA CLARAMENTE DETERMINADO EN LA CIRCULAR UNO BIS YA LE MENCIONE ANTERIORMENTE LOS PUNTOS DONDE SE DETERMINA Y DEBE SER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EXPLIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL LA ALCALDIA COYOACAN REALIZO EL PAGO DE SU NOMINA BAJO EN AMPARO DEL FINIQUITO SIN QUE APARECIERA EN LA PLATAFORMA DIGITAL?**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

***POR LO ANTES SEÑALADO Y COMO PODRA OBSERVARSE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES APPLICABLES CONFORME A LA CIRCULAR UNO BIS, POR LO TANTO SE DESVIRTUA LO SEÑALADO EN SU CONTESTACION DONDE SE ÑALA QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES.***

***A VER SI LE SIRVE COMO REFERENCIA QUE TAMBIEN HASTA ESTA FECHA NO HAN PODIDO DEMOSTRAR SUS ALTAS SIN EMBARGO DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, TODOS ELLOS AL IGUAL QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUERON DADOS DE ALTA DE FORMA IRREGULAR PERO DE ELLOS SI APARECE SU RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y PORQUE DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO? ...” (sic).***

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3289/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**